

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 33/2023 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

A las trece horas del 24 de agosto de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ------Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. --Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 40. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ------PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000504. ----------------Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia A80.JLPA.036/2023, suscrito por quien es titular de la Unidad de Auditoria del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de



acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de
la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 3"
SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000522
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 17 de agosto de 2023,
suscrito por quien es titular de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, el cual
se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia
confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la
información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido
Al respecto, se resolvió lo siguiente:
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con
fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65,
fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo
octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de
acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de
la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 5"
TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000496
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 21 de agosto de 2023,
suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega
a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar
la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información
citada, por los motivos expuestos en el oficio referido
Al respecto, se resolvió lo siguiente:
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con
fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65,
fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo
octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de
acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de
la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 7"
CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN
REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS
JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000062118
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de agosto de 2023,
suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y
Solicitudes de Información, así como de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia,
ambas, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se
agrega a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité
de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho



oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9". QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS NACIONALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-25579.-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Análisis de Mercados Nacionales, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 10", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresada en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva. ----Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 11". SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000502.-----Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -------Al respecto, se resolvió lo siguiente: ------Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 13". --------SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000529. -------------------Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 14", por medio del cual solicitó a este Comité de Transparencia confirmar



la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información
citada, por los motivos expuestos en el oficio referido
Al respecto, se resolvió lo siguiente:
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con
fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65,
fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas y Vigésimo
octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de
acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de
la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como "ANEXO 15"
OCTAVO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR
QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E
INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE
MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-40075
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de agosto de 2023,
suscrito por quien es titular de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e
infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Desarrollo
e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega
a la presente Acta como "ANEXO 16", por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de
Transparencia su determinación de clasificar la totalidad de la información contenida en el documento
señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo
así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha
clasificación
Al respecto, se resolvió lo siguiente:
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con
fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP;
31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información
referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 17"
QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E
INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE
MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO CTC-BM-40103
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 15 de agosto de 2023,
suscrito por quien es titular de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e
infraestructuras de Mercados, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Desarrollo
e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega
a la presente Acta como "ANEXO 18", por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de
Transparencia su determinación de clasificar la totalidad de la información contenida en el documento
señalado en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo
así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha
clasificación



### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**RODRIGO VILLA COLLINS** 

Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

BARO NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:19:06	HECTOR GARCIA MONDRAGON	50523e2e2d4f4e68e092ef0e1d4ba96c7b747ac8c53ab2c826085a768785772f
24/08/2023 15:26:11	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	36b221cc6346c8eef1a7e8da64088ea748ea71ff13aaa354248013e09521f4ff
24/08/2023 17:27:57	Edgar Miguel Salas Ortega	Sb26879a7cb9af8e11d76f7529f1b12f40ccdd392721aa6a865fdd4a7b06ad34
25/08/2023 09:22:01	Rodrigo Villa Collins	77cb6db6ccbd5e4c541890d34cc26bdec67316d6fccad5b4b6f77acb44193a66

# "ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

#### ORDEN DEL DÍA

## SESIÓN ORDINARIA 33/2023 24 DE AGOSTO DE 2023

**PRIMERO**. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000504**.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000522.** 

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000496.** 

CUARTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS JURÍDICO Y PROMOCIÓN DE TRANSPARENCIA, AMBAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000062118.

**QUINTO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE ANÁLISIS DE MERCADOS NACIONALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **CTC-BM-25579.** 

**SEXTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000502**.

**SÉPTIMO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000529**.

**OCTAVO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **CTC-BM-40075.** 

**NOVENO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **CTC-BM-40103.** 

# "ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 18 de agosto de 2023

Ref.: A80.JLPA.036/2023

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO,

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000504**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la información que se detalla en el archivo adjunto."

Asimismo, hago referencia al documento que se adjuntó a la solicitud a que se refiere el proemio de la presente, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular y el volumen que corresponde, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40., párrafo primero, 80., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JOSÉ LUIS PÉREZ ARREDONDO

Titular de la Unidad de Auditoría

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/08/2023 11:48:58	Jos□ Luis P□rez Arredondo	65649916ccd63980969f07b195ec0679a1decf5752cc4f193db0cf1bf0d5727e

# "ANEXO 3"



#### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

#### **AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000504	
FECHA DE RECEPCIÓN: 31 de julio de 2023		
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:		
Descripción: "Solicito a la autoridad y al Órgano Interno de Control de dicha institución la información que se detalla en el archivo adjunto."		
Datos adicionales: "Los datos que facilitan la búsqueda y localización de la información se señalan en el archivo adjunto."		

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	
	Unidad de Auditoría del Banco de	· ' '	
referencia A80.JLPA.036/2023.	México.	respuesta.	

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.



**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular y el volumen de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de agosto de 2023. -------

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS Integrante Suplente **EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9d69ac5f27eb0cd0f59092b165a8259b293ec40a81be852dfe09725fe3df8b27
24/08/2023 17:27:43	Edgar Miguel Salas Ortega	e9f85e99126d56cd7d0ff4db1338019d2b900534d0257c7a1f8051dab578480d
25/08/2023 09:22:10	Rodrigo Villa Collins	24a18ad5fd7979c3f7f393e8674199be9cef17a980e67e4d93a73bfa687c875c

# **"ANEXO 4"**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 17 de agosto de 2023

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330030723000522 que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"1. Las acciones concretas realizadas por el Banco de México para modificar las circulares números 3/2012 y 2/2021 para homologar los criterios emitidos en la resolución de mejora regulatoria que culminó en la resolución publicada por la SHCP en el DOF el 3 de marzo de 2022. 2. ¿Cuáles son las facultades del Banco de México para supervisar que las Instituciones de Crédito en México cumplan con los requerimientos establecidos en las circulares emitidas por dicha Institución? 3. ¿Qué reportes periódicos solicita a Banco de México las Instituciones de Crédito en relación con el cumplimiento de la resolución publicada en el DOF el día 3 de marzo de 2022? 4. ¿Cuál es el nivel de avance de las Instituciones de Crédito respecto a la resolución publicada en el DOF el 03 de marzo de 2022 y cuáles son sus compromisos concretos para alcanzar la plena implementación de dicha reglamentación? 5. ¿Qué tipo de capacitación se ha implementado por las Instituciones de Crédito a su personal en sucursales y puestos gerenciales, con el fin de dar a conocer y diseminar esta reglamentación para su adecuada implementación? 6. ¿Existen medidas administrativas o sanciones que el Banco de México puede implementar a las Instituciones de Crédito y sus funcionarios si no dan cumplimiento a esta normatividad? Si es así, ¿cuáles han sido estas medidas y que efectividad han arrojado a la fecha? 7. Se solicita que se proporcione copia simple o digital de todas las minutas, correos electrónicos y comunicaciones que se hayan sostenido por parte del Banco de México con la finalidad de modificar la circular 3/2012 y 2/2021 para homologar los criterios emitidos en la resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de marzo de 2022."

Así como al documento que se adjuntó a la solicitud, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales para la solicitud indicada en el párrafo anterior, toda vez que, dada la naturaleza de la información requerida, se está llevando a cabo la verificación de la misma. En aras de



atender la solicitud en la forma más completa posible, la unidad administrativa que participa en la atención de esta solicitud debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si, en su caso, se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La presente solicitud de ampliación de plazo de respuesta se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, y 10 del Reglamento Interior del Banco de México así como el Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MARÍA TERESA MÚÑOZ ARÁMBURU

Directora de Disposiciones de Banca Central

BANCO®MÉXICO
RECIBIDO

17 AGO 2023

Comité de Transharencia
Por: \$1322 Hora: 17.50

### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

**AMPLIACIÓN DE PLAZO** 

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000522	
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de agosto de 2023.	

#### TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:

Descripción: "1. Las acciones concretas realizadas por el Banco de México para modificar las circulares números 3/2012 y 2/2021 para homologar los criterios emitidos en la resolución de mejora regulatoria que culminó en la resolución publicada por la SCHP en el DOF el 3 de marzo de 2022. 2. ¿Cuáles son las facultades del Banco de México para supervisar que las instituciones de Crédito en México cumplan con los requerimientos establecidos en las circulares emitidas por dicha institución? 3. ¿Qué reportes periódicos solicita a Banco de México las Instituciones de Crédito en relación con el cumplimiento de la resolución publicada en el DOF el día 3 de marzo de 2022? 4. ¿Cuál es el nivel de avance de las Instituciones de Crédito respecto a la resolución publicada en el DOF el 03 de marzo de 2022 y cuáles son sus compromisos concretos para alcanzar la plena implementación de dicha reglamentación? 5. ¿Qué tipo de capacitación se ha implementado por las Instituciones de Crédito a su personal en sucursales y puestos gerenciales, con el fin de dar a conocer y diseminar esta reglamentación para su adecuada implementación? 6. ¿Existen medidas administrativas o sanciones que el Banco de México puede implementar a las Instituciones de Crédito y sus funcionarios si no dan cumplimiento a esta normatividad? Si es así, ¿cuáles han sido estas medidas y que efectividad han arrojado a la fecha? 7. Se solicita que se proporcione copia simple o digital de todas las minutas, correo electrónicos y comunicaciones que se hayan sostenido por parte del Banco de México con la finalidad de modificar la circular 3/2012 y 2/2021 para homologar los criterios emitidos en la resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de marzo de 2022." Datos adicionales: "Más detalles se pueden encontrar en el archivo adjunto"

### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO: UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:	
03 de agosto de 2023. Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México.	

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de fecha 17 de agosto de	·	Ampliación del plazo de respuesta.
2023.	Banco de México	

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de agosto de 2023. -------

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

## **RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:14	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9d69ac5f27eb0cd0f59092b165a8259b293ec40a81be852dfe09725fe3df8b27
24/08/2023 17:27:45	Edgar Miguel Salas Ortega	a4d627d91a2e766b46b032fe9cd9b43c5d667377ffc0d6e5a435e9f242d8b11d
25/08/2023 09:22:13	Rodrigo Villa Collins	a4cf84eaed4f4c155d9d0d66460befdcace650fd5b438876724736c5a738a600

# "ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 21 de agosto de 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000496**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"[Ingresa aquí el texto de tu solicitud, describiendo con precisión la información que quieres saber] solicito el presupuesto anual de eventos, capacitaciones de su sujeto obligado En caso de que la respuesta sea mayor al tamaño máximo que soporta la PNT (20mb) por favor enviarlo por correo electrónico a [...] o utilizando un servicio de envío de archivos grandes como Google Drive, WeTransfer, Dropbox u otro de su preferencia. Solicitud enviada mediante pidala.info"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40., párrafo primero, 80., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ

Director de Recursos Humanos

**Publicada-Uso General** 

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/08/2023 12:37:33	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	1c05dd3469b60f733a17b921bb4c811c97d43787b12f0ca0d797795f1cf735ac

# "ANEXO 7"



### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### **AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS,** para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000496
FECHA DE RECEPCIÓN:	14 de julio de 2023.
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	

"[Ingresa aquí el texto de tu solicitud, describiendo con precisión la información que quieres saber] solicito el presupuesto anual de eventos, capacitaciones de su sujeto obligado En caso de que la respuesta sea mayor al tamaño máximo que soporta la PNT (20mb) por favor enviarlo por correo electrónico a [...] o utilizando un servicio de envío de archivos grandes como Google Drive, WeTransfer, Dropbox u otro de su preferencia. Solicitud enviada mediante pidala.info"

### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
14 de julio de 2023.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	
Oficio de fecha 21 de agosto	Dirección de Recursos Humanos del	Ampliación del plazo de	
de 2023.	Banco de México.	respuesta.	

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la



LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 24 de agosto de 2023. -------

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS Integrante Suplente **EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

FECHA Y HORA DE FIRMA FIRMANTE		RESUMEN DIGITAL	
24/08/2023 15:26:13	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9c843b1207a4a7c64a4ca3b179d01edc02323f65b002dff8d35a310859a2a534	
24/08/2023 17:27:41	Edgar Miguel Salas Ortega	cdbcbd353d0aa5812d4ca69730ae3cb474e2e7bd8d7d695ce532a18143fb87ff6	
25/08/2023 09:22:07	Rodrigo Villa Collins	5ec92f7d1a096b89dcef3980b07e624d02c599ee639ff1921e589efc0f970bca	

# **"ANEXO 8"**



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 14 de agosto de 2023

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por estas unidades administrativas, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

### TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO

Documento de seguridad, Protección de Datos Personales, Junio 2018

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 23 de noviembre de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 50/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 14 de noviembre de 2018, suscrito por estas unidades administrativas, y en la prueba de daño correspondiente.

La clasificación en comento se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, la cual ocurrió el 23 de noviembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **23 de noviembre de 2023.** 

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10 y 31 Bis, fracciones XXIV, XXVI y XXIX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XIII del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, solicitamos atentamente a ese Comité de

**Publicada-Uso General** 

Información que ha sido publicada por el Banco de México



Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, Dirección de Control Interno, Dirección de Administración de Riesgos, Dirección de Ciberseguridad (Director), Dirección General de Tecnologías de la Información (todo el personal), Gerencia de Proyectos Informáticos Administrativos (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas Contable Financieros (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Capital Humano (Subgerente), Gerencia de Informática (Gerente y Especialistas en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Gestión Operativa (Subgerente), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal), Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Todo el personal), la Unidad de Auditoría, los enlaces de transparencia y la Oficina de Coordinación de Auditoría, Tecnología y Proyectos, y todo el personal adscrito a la Unidad de Transparencia.

#### Atentamente

### **ELIZABETH CASILLAS TREJO**

Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información

## **HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN**

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia

**Publicada-Uso General** 

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL	
14/08/2023 11:52:10 HECTOR GARCIA MONDRAGON		5adf101acf698a9711ae2716f84b85137fbe937b8e05253cc1ad44df9c3dc679	
14/08/2023 16:58:49	ELIZABETH CASILLAS TREJO	9010c9a67816542791b25f4bc3011dfdDcc621e8abfa0b5ee6bc537d3c158516	

# "ANEXO 9"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS,** para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

### **RESULTANDO**

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000062118		
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA D	E LA SOLICITUD:		
"Buenas tardes, por este medio solicito el Documento de Seguridad estipulada por la Ley General de Protección de Datos			
Personales en Posesión de Sujetos Obligados implementado en esa entidad pública referente al tratamiento de datos			
personales"			

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de agosto de 2023.	Elizabeth Casillas Trejo (Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información) y Héctor García Mondragón (Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia) ambas, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México.	Ampliación del plazo de reserva de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.  • "Información sobre los sistemas en los que se almacenan o tratan datos personales en el Banco de México y las acciones que se adoptarán como parte del plan de trabajo para la protección de dichos datos, descritos en el Documento de Seguridad"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 23 de noviembre de 2018.  Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 24 de noviembre de 2023.



#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO**. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, en lo que respecta a la obstrucción en la prevención de los delitos (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

### **RESUELVE**

**ÚNICO**. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:15	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8be635b1893c3fd7ac9e8920264ffce927a3b9b4cf93c389ff90b013423847a7
24/08/2023 17:27:47	Edgar Miguel Salas Ortega	be33351607bc1d49ac0eacf004b1415aa99f7711135f2cec1669c2873ab3afaa
25/08/2023 09:22:15	Rodrigo Villa Collins	6186ed6389e9b0ce900a3a6f53bff81cf18cbbc313786aa195f806323e9b55ca

# **"ANEXO 10"**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 15 de agosto de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto a la totalidad de la información que se señala a continuación:

"[...] las ofertas y cantidad adjudicada a los market makers del programa de opciones (derechos) realizado después de cada subasta primaria para todo tipo de instrumentos (CETES, BONOS y UDIBONOS) del periodo 1 de Enero de 2006 a 30 de Septiembre de 2018, potencialmente con identificadores para cada market maker (en su defecto anonimizado) [...] "

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 16 de noviembre de 2018, emitida en la sesión Ordinaria 48/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 15 de noviembre de 2018, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 16 de noviembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 16 de noviembre de 2023

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, solicito atentamente a ese Comité de

**Publicada-Uso General** 



Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Subgerencia de Análisis de Mercados (todo el personal), la Gerencia de Análisis de Mercados Nacionales (Gerente), la Dirección de Operaciones Nacionales (Director) y la Dirección General de Operaciones de Bancan Central (Director)

En suplencia por ausencia del Director de Operaciones Nacionales en términos del Art. 66 del Reglamento Interior del Banco de México

**Publicada-Uso General** 

FECHA Y HORA DE FIRMA FIRMANTE		RESUMEN DIGITAL	
15/08/2023 17:10:39	DAFNE RAMOS RUIZ	db4a2a9f9926b99081d6f926693cda79524d6206277c87d137601b794bf1de72	

# **"ANEXO 11"**



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

#### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS,** para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-25579
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	

"Buenas tardes, Me podrían proporcionar información histórica de las transacciones en todo el mercado secundario de los siguientes instrumentos: CETES, Bondes D, UD/Bonos y MBonos. Idealmente estoy buscando la información para el periodo del 1 de Enero de 2006 a Septiembre 30 de 2018 (o hasta el periodo más reciente disponible) con los siguientes campos para cada transacción:- Hora y fecha de la transacción- Precio y volúmen de cada transacción - Serie o identificación del bono para cada operaciónIdentificador entre transacción por medio de broker electrónico o por telefono- Fecha de vencimiento del bono para cada transacción - Tasa (yield) de cada transacciónAsimismo, nos podrían proporcionar con las ofertas y cantidad adjudicada a los market makers del programa de opciones (derechos) realizado después de cada subasta primaria para todo tipo de instrumentos (CETES, BONOS y UD/BONOS) del periodo 1 de Enero de 2006 a 30 de Septiembre de 2018, potencialmente con identificadores para cada market maker (en su defecto anonimizado). Sería información parecida a la que se pidió en las solicitudes CTC-BM-21781, CTC-BM-22026 y CTC-BM-23574 para un periodo más extenso (y ahora con el programa de opciones(derechos)).Gracias!"

#### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de agosto de 2023.	Dafne Ramos Ruiz (Gerencia de Análisis de Mercados Nacionales, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de información.	<ul> <li>Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</li> <li>"Información relacionada con la identificación de los formadores de mercado en los procesos de compra del programa de opciones"</li> </ul>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 16 de noviembre de 2018.  Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 17 de noviembre de 2023.



#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO**. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar ésta, pone en riesgo de menoscabo y de generar un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:15	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8be635b1893c3fd7ac9e8920264ffce927a3b9b4cf93c389ff90b013423847a7
24/08/2023 17:27:48	Edgar Miguel Salas Ortega	5653e532ef06a9b4e2315f6357476d8847cfffa43d8f43b4b28eb316a46d5f5c
25/08/2023 09:22:18	Rodrigo Villa Collins	Obfc617993537ce6bddbaa6a277b49676aa75ef48f6b47ee21d81f536cddd428

# **"ANEXO 12"**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023

# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO** Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000502** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"EN FORMATO EXCEL EDITABLE SOLICITO COMPRAS DE ENERO 2017 A LA FECHA DE: CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NUMERO DE PEDIDO Y LA FACTURA ELECTRONICA DE DICHAS COMPRAS, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DEL ENCARGADO DE REALIZAR LAS COMPRAS"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato No. DRM-800-19010 (330030723000502)	Confidencial
Contrato No. W62-800-9607 (330030723000502)	Confidencial
Contrato No. W62-800-13700 (330030723000502)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

#### **Publicada-Uso General**



- Director de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).
- Unidad de Auditoría (todo el personal).
- Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente,

**GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL** 

Director de Recursos Materiales

**Publicada-Uso General** 

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/08/2023 13:34:46	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	78f0f345760d45e1fff05fe06a818455b8a51530df2c1d5683bbb4a147e84d5d

# **"ANEXO 13"**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

### **RESULTANDO**

# I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000502	
FECHA DE RECEPCIÓN:	31 de julio de 2023	
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:		
"EN FORMATO EXCEL EDITABLE SOLICITO COMPRAS DE ENERO 2017 A LA FECHA DE: CARTUCHOS DE TONER PARA		
IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONAL	ES INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NUMERO DE PEDIDO Y LA	

"EN FORMATO EXCEL EDITABLE SOLICITO COMPRAS DE ENERO 2017 A LA FECHA DE: CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS Y MULTIFUNCIONALES INDICAR PROVEEDOR, PRECIO UNITARIO, MONTO TOTAL, NUMERO DE PEDIDO Y LA FACTURA ELECTRONICA DE DICHAS COMPRAS, NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO Y CARGO DEL ENCARGADO DE REALIZAR LAS COMPRAS"

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de agosto de 2023.	Guillermo José Martínez Villareal (Dirección de Recursos Materiales del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.  Datos personales: Datos electrónicos: -Correo electrónico de persona física (personal).  Información equiparable a datos personales: -Información bancaria de particulares (personas morales).  Información protegida por el secreto fiscal: -Número de registro de afiliación ante el I.M.S.S. (persona moral).	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.



#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el citado oficio, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2023.-----

# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

# JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**RODRIGO VILLA COLLINS** 

Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:17	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5d9704ab1e78dfc1145f7c3c19e415cb45b6c964bd9ce941fe701cb20589fe98
24/08/2023 17:27:52	Edgar Miguel Salas Ortega	08706960d5c196f18a61fd751713e0ef909d2933c8eea22dc5cda1ba5f1098de
25/08/2023 09:22:24	Rodrigo Villa Collins	49db046971d61c370bf5b5925b576012e8588323970021859e5c00249fc95c9b

# **"ANEXO 14"**



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030723000529**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Versiones públicas de facturas y contratos ACTUALES entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida,"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40., párrafo primero, 80., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL** 

Director de Recursos Materiales

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/08/2023 13:35:02	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	f2ff6120c28d483f0e4615a176ebc08749f727202660c9fac72c2604451574a1

# **"ANEXO 15"**



### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### **AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030723000529	
FECHA DE RECEPCIÓN:	N: 07 de agosto de 2023.	
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:		
"Versiones públicas de facturas y contratos ACTUALES entre su dependencia y aseguradoras de cualquier		
tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida,"		

### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
07 de agosto de 2023.	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO		
Oficio de fecha 16 de agosto	Dirección de Recursos Materiales del	Ampliación del plazo de		
de 2023.	Banco de México.	respuesta.		

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de



los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135 de la LFTAIP; así como Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda, verificación y análisis exhaustivo de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

#### **RODRIGO VILLA COLLINS**

Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:12	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	301e8442a781cda30faa061d71371702791bb366ef84a874c4741ba7b49dc834
24/08/2023 17:27:58	Edgar Miguel Salas Ortega	957763f47f5736c8072523c3f9094a79704272b8c83e0c9c051150574798a356
25/08/2023 09:22:04	Rodrigo Villa Collins	8f1b8ccdcfb67948c186db4d30f0cbc06353c1688b3919b5fe4bb60c4985d0ce

# **"ANEXO 16"**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 15 de agosto de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	CTC-BM-40075	
Transcripción pública	de la solicitud:	
"Buen día. He buscado en todos lados el Manual de Operación del SPEI y no he podido localizarlo.		
¿Me podrían por favor	¿Me podrían por favor compartir una copia del mismo?Gracias."	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- 1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar la totalidad del documento identificado como "Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.7", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se ponen a su disposición.
- 2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Política y Estudios de



Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

- **3.** No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 30/2023, celebrada el 26 de julio de 2023, a solicitud de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio de 14 de julio de 2023.
- **4.** En la resolución de fecha 26 de julio de 2023, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 26 de julio de 2028.
- **5.** Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

### **REYES MONTOYA AURELIO MARTÍN**

Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados
En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados, en términos del artículo 66
del Reglamento Interior del Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/08/2023 18:31:17	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	d29517092bedda84cf1a27815ad5fc0e65053ed28f1f9f05be41cfd7cbbb74b2

# **"ANEXO 17"**



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO: CTC-BM-40075			
FECHA DE RECEPCIÓN: 03 de agosto de 2023			
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:			
"Buen día. He buscado en todos lados el Manual de Operación del SPEI y no he podido localizarlo. ¿Me podrían por favor compartir una copia del mismo?Gracias."			

# II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
03 de agosto de 2023.	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
	del Banco de México.

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de	Aurelio Martín Reyes	Clasificación de	Información reservada en	N/A	Información
fecha 15 de	Montoya (Gerencia de	información.	términos de lo señalado en la		reservada: 5
agosto de	Desarrollo Tecnológico		prueba de daño correspondiente.		años, a partir del
2023.	de Sistemas de Pagos e				26 de julio de
	Infraestructuras de		"INFORMACIÓN RELACIONADA		2023
	Mercados, en suplencia		CON PROCESOS DE CONTINUIDAD		(vencimiento: 26
	por ausencia de quien		OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA,		de julio de
	es titular de la		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE		2028).
	Dirección de Desarrollo		SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE		
	e Innovación de		SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO		
	Sistemas de Pagos e		DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE		



Infraestructuras de	ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA	
Mercados del Banco de	EL BANCO DE MÉXICO."	
México.		

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño, la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como reservad**a en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2023. ------

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**RODRIGO VILLA COLLINS** 

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

Integrante Suplente

BARO NMDS

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:17	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	5d9704ab1e78dfc1145f7c3c19e415cb45b6c964bd9ce941fe701cb20589fe98
24/08/2023 17:27:54	Edgar Miguel Salas Ortega	e378ed46fa862ccfa84777e87fc6b0d542c5e6fb5bd05705e87a5aad05c88db4
25/08/2023 09:22:27	Rodrigo Villa Collins	c69dc4b3fa0b19c95870f73c35d31e343a590b1c7f6ed56fd7c6aa06a0086898

# **"ANEXO 18"**



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 15 de agosto de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	CTC-BM-40103		
Transcripción pública de la solicitud:			
"Hola, buen díame podrían compartir el manual de operación de SPEI donde aparezcan los			
Anexos (Apéndices) para consultar el Apéndice M y subsecuentes.muchas gracias"			

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- 1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), en su oportunidad se determinó clasificar la totalidad del documento identificado como "Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.7", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se ponen a su disposición.
- 2. De conformidad con el Décimo de los Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Política y Estudios de



Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

- **3.** No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 30/2023, celebrada el 26 de julio de 2023, a solicitud de la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio de 14 de julio de 2023.
- **4.** En la resolución de fecha 26 de julio de 2023, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 26 de julio de 2028.
- **5.** Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

#### **REYES MONTOYA AURELIO MARTÍN**

Gerente de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados
En suplencia por ausencia del Director de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados, en términos del artículo 66
del Reglamento Interior del Banco de México

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/08/2023 18:31:19	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	5b8191c7dae148bf66aa5d1036d55392c489068d71c4e20f530bc834b156fd5a

### EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

#### **RESULTANDO**

### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-40103		
FECHA DE RECEPCIÓN: 08 de agosto de 2023			
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:			
"Hola, buen díame podrían compartir el manual de operación de SPEI donde aparezcan los Anexos (Apéndices) para consultar el Apéndice M y subsecuentes.muchas gracias"			

# II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
08 de agosto de 2023.	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados
	del Banco de México.

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de	Aurelio Martín Reyes	Clasificación de	Información reservada en	N/A	Información
fecha 15 de	Montoya (Gerencia de	información.	términos de lo señalado en la		reservada: 5
agosto de	Desarrollo Tecnológico		prueba de daño correspondiente.		años, a partir del
2023.	de Sistemas de Pagos e				26 de julio de
	Infraestructuras de		"INFORMACIÓN RELACIONADA		2023
	Mercados, en suplencia		CON PROCESOS DE CONTINUIDAD		(vencimiento: 26
	por ausencia de quien		OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA,		de julio de
	es titular de la		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE		2028).
	Dirección de Desarrollo		SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE		
	e Innovación de		SOPORTA EL FUNCIONAMIENTO		
	Sistemas de Pagos e		DE LOS SISTEMAS DE PAGOS QUE		

### **Publicada-Uso General**



Infraestructuras de	ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA	
Mercados del Banco de	EL BANCO DE MÉXICO."	
México).		

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño, la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



presente considerando de la presente determinación, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información como reservad**a en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 24 de agosto de 2023. ------

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

#### JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

**RODRIGO VILLA COLLINS** 

Integrante Suplente

**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA** 

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/08/2023 15:26:16	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	44475dbd0298e9f779303058a42ea36e05b28a5d4d54efd616a59b84e684770c
24/08/2023 17:27:50	Edgar Miguel Salas Ortega	872549a26b5e6783ac7f502ed7168d92afdae3b53b5e9baf83c7e4003b641d65
25/08/2023 09:22:21	Rodrigo Villa Collins	ffe18fc8e208673835eealec8a88fb1071afle17bf43748d9c065d6bacc565cd